RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/250/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMATLÁN DE LOS REYES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00002621, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Buenos días mi nombre es (...), quiero preguntar:
> Con base en la información proporcionada por la dirección de limpia pública, por el pago del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos RSU, se estima que mensualmente ingresa una cantidad (dinero) de $350880. 00 MXN solo contabilizando el cobro a usuarios domésticos.
>
> ¿Cómo se invierte o gasta el dinero recaudado mensualmente por el concepto de servicios de recolección de los residuos sólidos urbanos? Es decir, se invierte en el mismo departamento de limpia pública y/o dentro del propio Ayuntamiento ó lo recauda la Federación, el Estado o cuál es su destino. En el supuesto de que corresponda al Ayuntamiento, describir detalladamente los conceptos, por ejemplo, materiales y suministros, bienes muebles, impuestos etcétera.
> ¿Cuánto dinero se recauda mensualmente por el cobro del servicio de recolección de RSU a las empresas?

Con base en la información proporcionada por la dirección de limpia pública, el cabildo del H. Ayuntamiento Amatlán de los Reyes es el que estableció la tarifa a cobrar por servicio.

¿Cuál es la metodología que estableció el cabildo para asignar la cantidad (vigente) a cobrar por el servicio?, es decir, en que se basó la toma de decisión (en cuáles parámetros, datos duros, hechos, etcétera), para evaluar y elegir dicha cantidad a cobrar.

Según la dirección de limpia pública solo es una estimación que se realizó, ¿Cuánto recauda realmente el H. Ayuntamiento por el concepto del servicio de recolección de los RSU (usuarios domésticos y empresas) mensualmente?, es decir, que sea un hecho verdadero, comprobable, fiscalizable, con reconocimiento legal para fin práctico. En otras palabras, se conoce como soporte documental, de no proceder de esta manera, la legislación señala que se incurre en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fudamentación o motivación de la respuesta.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, omitió dar respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El dos de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da respuesta al recurso, así como agrega el oficio sin número, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, del Director de Limpia Pública.

Lo cual fue agregado mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, y se dejo a vista de la parte recurrente, para que el término concedido manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos conste escrito alguno.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada de la recolección de residuos sólidos urbanos (RSU):

> -¿Cómo se invierte o gasta el dinero recaudado mensualmente por el concepto de servicios de recolección de los residuos sólidos urbanos?
>
> -¿Cuánto dinero se recauda mensualmente por el cobro del servicio de recolección de RSU a las empresas?
>
> ¿Cuál es la metodología que estableció el cabildo para asignar la cantidad (vigente) a cobrar por el servicio?
>
> -¿Cuánto recauda realmente el H. Ayuntamiento por el concepto del servicio de recolección de los RSU (usuarios domésticos y empresas) mensualmente?.
>
> ...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, en consecuencia, la parte recurrente, se inconformó ante dicha falta, en los siguientes términos:

...

Buenas tardes, el motivo por el que interpongo el recurso de revisión es por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Por favor.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da respuesta al recurso y agrega el oficio sin número, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, del Director de Limpia Pública, en el que da respuesta a cada uno de los cuestionamientos, como se muestra:

...

H. Ayuntamiento Constitucional Amatlán de los Reyes, Ver. 2018-2021

Amatlán Generando Sonrisas

C. Elizabeth Anzures Montejo
Titular de la Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Amatlán de los reyes, Ver.
Presente:

V. Amatlán de los Reyes, Veracruz, 25 de enero del 2021.
Oficio número:

El que suscribe C. Gerardo Fernández Murillo, Director de Limpia Pública del H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en relación del oficio número IVAI/UT-ANMATLAN/03/2021, solicitud de información, de fecha 18 de enero del año en curso, en relación a la solicitud de información que hace el ciudadano por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00002621, se informa lo siguiente:

¿Cómo se invierte o gasta el dinero recaudado mensualmente por el concepto de servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos?
Se informa. El tipo de gasto es corriente (sueldos, energía eléctrica, diésel, impresión de boletos, mantenimiento mecánico y eléctrico).
¿Cuánto dinero se recauda mensualmente por el cobro del servicio de recolección de RSU a las empresas?
Se informa. El monto de recaudación aproximada es de $45,286.94 mensual.
¿Cuál es la metodología que estableció el cabildo para asignar la cantidad (vigente) a cobrar por el servicio?
Se informa. El incremento anual es en base a la UMA (Unidad de Medida y Actualización).
¿Cuánto recauda realmente el H. Ayuntamiento por el concepto del servicio de recolección de los RSU (usuarios domésticos y empresas) mensualmente?
Se informa. El monto de recaudación aproximado de uso habitacional e industrial es de $149,532.62.

a)

Lo que pongo de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

a). Información proporcionada por Tesorería Municipal.-

Atentamente

LIMPIA PUBLICA MUNICIPAL V. AMATLAN DE LOS REYES, VER 2018 - 2021

C. Gerardo Fernández Murillo
Director de Limpia Pública del
H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Ver.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los arábigos 35, fracción XXV inciso c), y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

> ...
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> ...
> XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:
> c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.
> ...
> Artículo 72. **Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
> ...
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
> ...

De la normativa anterior se desprende que el Ayuntamiento tendrá la atribución de tener a su cargo las funciones de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; y por cuanto hace a la Tesorería administrara y situar los fondos del Ayuntamiento

Como se advierte de las constancias de autos, si bien en un primer momento, la Titular de la Unidad de Transparencia, no realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, posteriormente en la sustanciación subsano su actuar, y así cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En primer lugar, la parte recurrente se agravio, de que el sujeto obligado omitió dar respuesta a los cuestionamientos planteados, no obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció a través del Director de Limpia Pública, señalando lo siguiente:

El Director de Limpia Pública, con la información proporcionada por la Tesorería Municipal, refirió que respecto, en donde se invierte el dinero recaudado mensualmente por servicios de recolección de los residuos sólidos, es en los gastos corrientes, como lo es, suelo, energía eléctrica, diésel, impresión de boletos, mantenimiento mecánico y eléctrico.

Respecto al segundo punto, (monto recaudado mensualmente por el cobro del servicio de recolección de RSU a las empresas), informó que aproximadamente es $ 45, 286.94 (Cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N).

De igual modo señaló que la metodología que establece el cabildo para la asignación de la cantidad a cobrar dicho servicio, es de acuerdo al incremento de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Finalmente, del cuestionamiento número cuatro, que corresponde al monto recaudado mensualmente por el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos, tanto domésticos y empresas, este haciende aproximadamente a $149, 532.52 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.), respondió el Director de Obras Públicas.

Respuestas que cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad

significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, lo **inoperante** del agravio deviene, ya que el sujeto obligado brindo respuesta al recurso de revisión a través de las áreas competentes, mismas que garantizaron el derecho del solicitante.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación al recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos